

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley provincial 911, Régimen de Licencia prenatal y por maternidad, paternidad, nacimiento, lactancia y adopción para agentes del Estado provincial, por el siguiente texto:

"Artículo 8°.- Por el término de dos (2) años luego de producido el nacimiento, las madres de lactantes que cumplan más de cuatro (4) horas de jornada laboral, gozarán de una franquicia por lactancia que consiste en la reducción de su horario laboral, el que podrá usufructuarse según las siguientes opciones:

- a) disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo;
- b) disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, modificando horario de ingreso o egreso; o
- c) disponer de una (1) hora de descanso durante la jornada de trabajo.

En caso de nacimiento múltiple se le concederá al agente el beneficio de dos (2) horas diarias de su jornada en las mismas condiciones establecidas precedentemente.

La titular de la franquicia podrá optar si la utiliza o la deriva a su cónyuge, conviviente o progenitor. Tal opción debe ser notificada de modo fehaciente al área de Recursos Humanos. Igual criterio se adoptará para el agente que quede viudo durante el transcurso del período previsto."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2021.